

Ley Orgánica de Transparencia Social

El 28 agosto del 2025 en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 112 se publicó la Ley Orgánica de Transparencia Social. Mediante esta ley se establecen reformas a la Ley de Régimen Tributario Interno en relación con el tratamiento fiscal aplicable en el pago de dividendos y utilidades no distribuidas. A continuación, un resumen de algunos aspectos de esta Ley:



Impuesto a la Renta sobre dividendos distribuidos

Se establece un impuesto único del 12% sobre dividendos distribuidos por sociedades nacionales o establecimientos permanentes en Ecuador.



Retención en la fuente

- Retención obligatoria del 100% del impuesto causado al momento de la distribución, independientemente de la fecha de pago.
- Se establece una retención del 14% sobre los dividendos que correspondan a la composición societaria que no ha sido informada.

Distribución de dividendos

Tarifas del impuesto

- 10% en el caso de distribución a no residentes.
- 12% si el beneficiario efectivo es residente fiscal en Ecuador.
- 14% si:
 - o Hay participación en la cadena de propiedad de un residente en un paraíso fiscal o jurisdicción de menor imposición; y,
 - o El beneficiario efectivo es residente fiscal en Ecuador.

Otras consideraciones

- Retención en la fuente en el caso de dividendos anticipados. Esta retención constituirá crédito tributario para la sociedad que distribuye el dividendo.
- En el caso de pago de dividendos a personas naturales residentes en Ecuador, aplicará una franja exenta de tres salarios unificados del trabajador en general.



Pago a cuenta sobre utilidades no distribuidas

1. Obligación de pago:



Si las utilidades acumuladas de ejercicios anteriores **no se distribuyen hasta el 31 de julio** del ejercicio corriente, se debe pagar un porcentaje de ese saldo, según la siguiente tabla:

TRAMO	DESDE	HASTA	TARIFA
1	\$ -	\$ 100,000.00	0.00%
2	\$ 100,000.01	\$ 1,000,000.00	0.75%
3	\$ 1,000,000.01	\$ 10,000,000.00	1.25%
4	\$ 10,000,000.01	\$ 100,000,000.00	1.75%
5	\$ 100,000,000.01	\$ 500,000,000.00	2.25%
6	\$ 500,000,000.01	En adelante	2.50%

En todos los casos se aplicará una única tarifa sobre el 100% de las utilidades no distribuidas, sin restar de la base del cálculo el monto establecido en el primer tramo.

2. Compensación o devolución del pago:



- El valor pagado puede compensarse con la obligación de pagar retenciones o con el impuesto a la renta a partir del ejercicio en que se realice la distribución de dividendos o la capitalización de utilidades.
- El saldo no compensado puede ser devuelto.

3. Pago definitivo:



Si no se distribuyen ni capitalizan las utilidades en los dos ejercicios fiscales siguientes al pago, este no podrá pagarse ni devolverse, debiendo registrarse como gasto no deducible.

4. Reglas especiales y excepciones:



Las compañías holding pueden compensar este pago con retenciones por dividendos o solicitar su devolución hasta tres años después de la distribución.

Exentos de la obligación de pago:

- Fondos y fideicomisos de inversión.
- Empresas de economía mixta, en la parte correspondiente al Estado.

Estas disposiciones serán aplicables desde el 01 de septiembre de 2025.

Cualquier consulta favor remitirla a ec_tax_news@pwc.com



Los criterios de aplicación de las normas aquí referidas surgen de nuestro entendimiento de la legislación vigente a la fecha de emisión del presente informativo. Estos criterios eventualmente podrían no ser compartidos por las autoridades correspondientes.
El presente documento ha sido preparado y es de propiedad intelectual de PwC Asesores Empresariales Cía. Ltda., para su reproducción o copia, total o parcial, deberá citarse a PwC Asesores Empresariales Cía. Ltda. como fuente.
Particularmente, los comentarios aquí expuestos no son oponibles frente a terceros ni pueden ser utilizados como elemento de prueba ante cualquier reclamación.
©2025. Todos los derechos reservados. PwC Asesores Empresariales Cía. Ltda. firma miembro de la red PwC, la cual es una entidad legal separada e independiente.